

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario laboral de primera instancia
Radicación	73001-31-05-006-2019-00393-00
Demandante(s)	Willintong Díaz Montiel
Demandado(a)	Departamento del Tolima - Secretaría de Infraestructura y Hábitat
Tema	Contrato de trabajo, pago de prestaciones sociales, vacaciones e indemnizaciones

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (Art. 77 del C.P.T.S.S.).

Fecha: 14 de febrero de 2022
Hora inicio: 2:26 p.m.
Hora fin: 3:09 p.m.

Asistentes

Demandante:	Willintong Díaz Montiel
Apoderado (a):	Óscar Andrés Henao Morales
Demandado (a):	Departamento del Tolima Secretaría de Infraestructura y Hábitat
Representante:	María Johana Arias Fajardo
Apoderado(a):	María Alejandra Chacón Cardona
Agente Ministerio Público:	Raúl Eduardo Varón Ospina
Juez:	Adriana Catherina Mojica Muñoz

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Se incorpora al expediente la certificación del Comité de Conciliación de la Gobernación del Tolima del 11 de febrero de 2022 (archivo 018), en la que no propone fórmula conciliatoria.

En consecuencia, se declara fracasada la etapa.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto interlocutorio: resolución excepciones previas

Se ACEPTA el desistimiento de la excepción previa la falta de jurisdicción y se dispone estudiar como previa la de insuficiencia del poder.

Se corre traslado a la parte actora y se concede el uso de la palabra al agente del Ministerio Público.

Se **RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la excepción previa de insuficiencia de poder propuesta por el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.

SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS al DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, liquídense con la suma de \$50.000 como agencias en derecho.

Auto de interlocutorio: no repone decisión

La apoderada del demandado interpone recurso de reposición contra la condena en costas. Corrido el traslado respectivo, NO SE REPONE la decisión.

SANEAMIENTO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se excluyen del debate probatorio los hechos de la demanda aceptados por la encartada, que corresponden a: 1 (con aclaración), 2, 3, 4 (con aclaración), 7, 8 (con aclaración), 9, 10 (con aclaración), 11 (con aclaración), 13 (con aclaración), 14, 16, 17, 18, 19 y 21.

En consecuencia, deberá el Juzgado determinar si:

- Entre las partes existió un contrato de trabajo, entre el 23 de enero y el 25 de diciembre de 2015.
- En caso tal, si el contrato terminó sin justa causa y si el salario percibido correspondió a la suma de \$4.263.000 y respecto de la adición a \$5.115.600
- Consecuencialmente si el ente territorial demandado está obligado a reconocer y pagar cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones, primas de servicios, horas extras diurnas laboradas, sanción moratoria del Decreto 797 de 1949, indemnización por despido injusto y devolución de los dineros cancelados por aportes a seguridad social en salud y pensión.

En caso de salir avantes las pretensiones, se analizarán las excepciones propuestas:

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN
- COBRO DE LO NO DEBIDO
- BUENA FE

- AUSENCIA DE FUNDAMENTO JURÍDICO PARA COBRAR SANCIONES MORATORIAS
- PRESCRIPCIÓN
- COMPENSACIÓN
- RECONOCIMIENTO OFICIOSO DE EXCEPCIONES

MINISTERIO PÚBLICO

- PRESCRIPCIÓN

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- ✓ **Documentales:** aportadas con el escrito de demanda (archivo 001, folios 16 a 21).
- ✓ **Testimonios:** de los señores MARIO FERNANDO MONROY, CAMILO ISAAC DÍAZ VALENCIA y RICARDO ANDRÉS RIVERA ENCISO.
- ✓ **Exhibición de Documentos:** se requiere al DEPARTAMENTO DEL TOLIMA para que, dentro del término de cinco (5) días, aporte la carpeta del expediente contractual correspondiente al accionante.

POR LA PARTE DEMANDADA

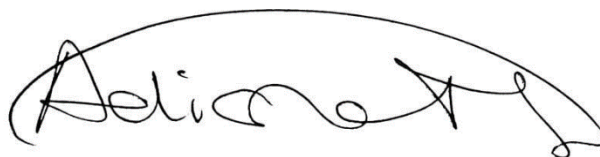
- ✓ **Documentales:** aportadas con el escrito de contestación (archivo 009, folios 12 y s.s.)
- ✓ **Interrogatorio de parte:** del demandante.

Auto sustanciación: fija fecha audiencia de trámite y juzgamiento

Se señala el **29 de marzo de 2022 a las 9:00 a.m.** para llevar a cabo la audiencia de práctica de pruebas y demás etapas.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace durante el término de 3 meses, por lo que se recomienda su descarga:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EQe78E01id1MrsAfC_mevUBc9lHPx2CSsTznetDVAnYyA?e=QbdvjH



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2 Dcto. 806 de 2020 y Art. 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTÍNEZ DUQUE
Secretaria Ad hoc

